



Resolución Sub Gerencial

N° 94 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud registro N° 2928909-D4528114-22 de fecha veintitrés de siete de abril de dos mil veintidós y subsanación de observaciones presentada con fecha dieciocho de abril de los corrientes; tramitado por el Gerente General de la empresa «Transportes Vip Costeño SRL» RUC 20600796829, sobre sustitución de flota vehicular para la prestación de servicio público de transportes regular de personas en el ámbito interprovincial de la región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa «Transportes Vip Costeño SRL», a través de su representante legal, Miguel Angel Navarrete Rojas DNI 29566810, solicita HABILITACION vehicular vía SUSTITUCION de flota, ofertando la unidad de placa de rodaje N°VFQ957(2020) el cual ingresa y sustituye a la unidad(baja) de placa de rodaje N° C9B953(2015); para la prestación de servicio y transporte público regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa-Punta de Bombón y viceversa vía El Fiscal;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0473-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho; la empresa «Transportes Vip Costeño SRL», obtiene autorización para prestar el servicio público regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa-Punta de Bombón y viceversa, vía El Fiscal, por el periodo de diez(10) años. Asimismo, como resultante de ésta, también mediante Resolución Sub Gerencial N° 253-2019-GRA/GRTC-SGTT; 140-2021-GRA/GRTC-SGTT; obtiene sustituciones e incremento de flota para prestar servicio de transportes público regular de personas en la ruta precedentemente señalada;

Que, por intermedio de la Notificación N° 052-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se le comunica al transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado, por encontrarse con observaciones; conforme obra la notificación a fojas 46 del presente expediente. Por su parte, el transportista a través de su representante legal, con fecha dieciocho de abril de los corrientes, presenta la subsanación adjuntado original de Certificado de Habilitación Vehicular en calidad devolucion y vigencia de Poder; con lo que el administrado subsana las observaciones formuladas; consecuentemente se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, es pertinente señalar el numeral **1.7. del Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo Principio de presunción de veracidad** de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General el cual señala: «En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario». Asimismo, es aplicable el numeral **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores del acotado cuerpo legal el cual señala que:** «La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,





Resolución Sub Gerencial

N° 94 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Decreto Supremo N°017-2009-MTC establece que: «Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior»

Que, en ese sentido, también, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, en ese marco, de la misma forma, podemos citar que en el numeral 3.37 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Terrestre establece que: «**Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las **condiciones** técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC) (resaltado con negrita es nuestro). Asimismo, establece su numeral 16.2 del cuerpo legal que: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.»

Que, por su parte el numeral 64.2 del Artículo 64° del RNAT precisa: «Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior». En este caso particular de la empresa de Transportes Vip Costeño SRL; la solicitud de SUSTITUCION con el vehículo de placa de rodaje N° VFQ957(2020), ofertado en la solicitud de fecha siete de abril del año en curso, es atendible toda vez que dicha empresa ya cuentan con autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0473-2018-GRA/GRTC-SGTT, por el periodo de diez(10) años para prestar el servicio público regular de personas en la ruta Arequipa-Punta de Bombón y viceversa vía el Fiscal. En consecuencia, declarar baja de habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje N° C9B953;

Que, el numeral 3.25 del Artículo 3° del reglamento establece: «**Condiciones de Accesos y Permanencia.** Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia».





Resolución Sub Gerencial

Nº 94 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



Que, asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Final del Decreto supremo N° 017-2009-MTC establece que: «A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. **Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente.** (resaltado es nuestro)

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27181; el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre; Ordenanza Regional N° 239-Arequipa; e Informes N° 629-2016-MTC/15.01; N° 900-2016-MTC/15.01. Y estando al Informe N° 087-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial General Regional N°074-2022-GRA/GGR, de fecha once de marzo de dos mil veintidós;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa Transportes Vip Costeño SRL», RUC.20600796829, representada por el Gerente General señor Miguel Angel Navarrete Rojas; para la habilitación vehicular por SUSTITUCION con la unidad de placa de rodaje N° VFQ957(2020), para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa-Punta de Bombón y viceversa, vía El Fiscal; autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0473-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho; de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 239-Arequipa. Conforme al siguiente detalle:



RAZON SOCIAL	E. TRANSP. VIP COSTEÑO SRL.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa vía El Fiscal
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	La Punta de Bombón
ITINERARIO	Arequipa–Km48-San José- El Fiscal-Cocachacra-Punta de Bombón y viceversa.
FRECUENCIAS	Seis (06) diarias en cada extremo de la ruta.
ESCALA COMERCIAL	Sin escala comercial (directo)
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00am, 05:00 am, 08:00am, 12:00md, 13:10pm, 18:00pm horas. De Punta de Bombon : 4:00am, 08:00am, 10:00am, 13:00pm, 16:00pm, 18:00pm.



Resolución Sub Gerencial

N° 94 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



VEHICULO QUE SUSTITUYE	Uno (01) vehículo: VFQ957(2020).
VEHICULO DE BAJA	Uno (01) vehículo: C9B953(2015)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	CUATRO (04) vehículos: T3V964(2008), ZBR967(2016), B6V958(2005), VFQ957(2020)
FLOTA OPERATIVA	T3V964(2008), ZBR967(2016), VFQ957(2020)
FLOTA DE RESERVA	UNO(01) vehículo: B6V958(2005),
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 14 de diciembre de 2018(R.Sub G. N°0473-2018-GRA/GRTC-SGTT)

ARTICULO SEGUNDO.- Dar de **BAJA** al vehículo C9B953 que fue habilitado en la flota vehicular de la empresa de Transportes «Vip Costeño SRL», en la ruta Arequipa-Punta de Bombón y viceversa vía El Fiscal, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0253-2019-GRA/GRTC-SGTT.

ATICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los

29 ABR 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zegarra Dongi
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub Gerencial

N° 94 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 02928909-4528114-22. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA TRANSPORTES VIP COSTEÑO SRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA TRANSPORTES VIP COSTEÑO SRL.
RUC	20600796829
DIRECCION	Asociación Los Alamos A-10 II Etapa, distrito Paucarpata Prov. y departamento Arequipa.
TELEFONO	987850772
CORREO ELECTRONICO	No consigna en su solicitud
PARTIDA REGISTRAL	11318473
REPRESENTANTE LEGAL	Miguel Angel Navarro Rojas DNI:29566810

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: uno (1) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	NEX COM	FECHA
VFQ957	2020	06-04-2023	APESEG	01/06/2022	Revisur sac	CONTRATO	10-04-2021

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DIEZ (10) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	T3V964	2008
2	ZBR967	2016
3	B6V958	2005
4	VFQ957	2020

4. FLOTA DE RESERVA TRES (03) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	B6V958	2005

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
BRAULIO COAGUILA RODRIGUEZ	H-29653056	A IIIC